

**2804** REAL DECRETO 124/1990, de 26 de enero, por el que se indulta a Andrés Sánchez Bonillo.

Visto el expediente de indulto de Andrés Sánchez Bonillo, condecorado por la Audiencia Provincial de Almería en sentencia de 23 de junio de 1988, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y seis meses y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990.

Vengo en indultar a Andrés Sánchez Bonillo de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2805** ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Plásticos Falk, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Plásticos Falk, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-79255592, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.640 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya

adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2806** ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Salagro, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Salagro, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-41384140, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.128 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2807** ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el segundo trimestre de 1990, para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros.

Por Resolución de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990), la Dirección General de Seguros convocó las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, a celebrar en el segundo trimestre de 1990, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 690/1988, de 24 de junio;

Visto lo dispuesto en el artículo 9.º sobre Tribunal para las pruebas de aptitud del citado Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, correspondiente al año 1990, estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alejandro Izuzquieta Ibáñez de Aldecoa, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Seguros.

Vocales titulares: Doña Dolores Barahona Arcas, don Arturo Martínez Feixas, don José María Galilea Puig, don Rafael Bonet Vives, don Manuel Barrero Campayo y don José María García Alamán, que actuará como Secretario.

Presidenta suplente: Doña Ana García Barona.

Vocales suplentes: Don Luis Adolfo Bilbatúa Fernández, don Jorge Fernández de Castro Cabeza, don Pedro López Merchán, don Angel Villa Aldecoa, don Francisco Miguel Pérez Torres y don Manuel Albelda Vázquez, que actuará como Secretario.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea durante la celebración de las pruebas en Barcelona, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Sevilla y Madrid.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se abonarán asistencias por la concurrencia a las sesiones del Tribunal que ha de juzgar las pruebas. Dado el elevado número de solicitudes, la actuación de los miembros del Tribunal será simultánea para los titulares y para los suplentes.

Cuarto.—El Tribunal podrá requerir la colaboración del personal funcionario en las tareas de vigilancia durante la realización de las pruebas de aptitud.

Madrid, 19 de enero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2808** *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3212/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Francisco Maya Gallego en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**2809** *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3282/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Carlos Orgaz Heredero en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**2810** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 1990, páginas 1097 a 1102, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

IV. En el contingente XV-25 donde figura la partida 85.18.29.30, debería ser la 85.18.29.90.

V. Por otra parte, en este mismo contingente debiera estar incluida la partida 85.18.30.

VI. En el contingente XV-65 deben figurar las partidas:

85.29.10.20  
85.29.90.51  
85.29.90.59.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2811** *RESOLUCION de 10 de enero de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Adriá del Besós (Barcelona), para la remodelación de la barriada «La Mina».*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Adriá del Besós (Barcelona) el día 19 de diciembre de 1989 un Convenio de colaboración para la remodelación de la barriada «La Mina», sita en dicho municipio, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de enero de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

*Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Adriá de Besós, con destino a la remodelación de la barriada «La Mina», de Sant Adriá de Besós (Barcelona)*

### REUNIDOS

En Madrid a 19 de diciembre de 1989.

De una parte:

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra:

El honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

De otra:

El ilustrísimo señor don Antoni Meseguer i Mateo, Alcalde de Sant Adriá de Besós.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

### EXPONEN:

La barriada de «La Mina», promovida mediante convenio suscrito al efecto entre el Ayuntamiento de Barcelona y el Instituto Nacional de la Vivienda, ha venido deteriorándose por razones de su escasa calidad edificatoria, así como por el transcurso del tiempo y el uso de las viviendas y demás instalaciones, generándose graves problemas habitacionales, estructurales y sociales y al mismo tiempo ha quedado desfasada dentro del actual planeamiento urbanístico; estas consideraciones han determinado la necesidad de evitar un proceso de degradación irreversible, que conlleve costes económicos y sociales, en continuo agravamiento y que puedan resultar inabordable en el futuro. A este fin, el Ayuntamiento de Sant Adriá de Besós, titular actual del Grupo, ha elaborado un Plan de actuación integral, que contempla todos los aspectos a tener en cuenta: Sociales, educativos, asistenciales, laborales, habitacionales y de equipamiento urbanístico, etc., con participación de las distintas Administraciones sectoriales. Por lo que respecta a las